

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 25

Referencia:

Año: 1953

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-11-1953

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL TRATADO DE AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL ESTADO ESPAÑOL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12249

Publicada el: 17-12-1953

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados y acuerdos bilaterales, Paz

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.938

Rollo: 54

Posición: 2164

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L } PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 1953 } Nº 12.249

—CONTENIDO—

- ASAMBLEA NACIONAL**
Ley Nº 25 de 21 de Noviembre de 1953, por la cual se aprueba en todas sus partes un tratado de amistad.
- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resuelto Nº 269 de 2 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto Nº 370 de 2 de Julio de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 371 de 2 de Julio de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Resuelto Nº 378 de 7 de Julio de 1953, por el cual se concede una licencia.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
Resoluciones Nos. 1050 de 12 y 1051 de 18 de Junio de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.
Resoluciones Nos. 1052, 1053 y 1054 de 20 de Junio de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.
- MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**
Sección Primera
Resoluciones Nos. 2141 y 2142 de 19 de Abril de 1952, por las cuales se conceden unas exoneraciones.
Resuelto Nº 2143 de 19 de Abril de 1952, por el cual se confiere una autorización.
- MINISTERIO DE EDUCACION**
Decreto Nº 326 de 2 de Mayo de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 323 de 2 de Mayo de 1953, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.
Resoluciones Nos. 157 y 158 de 29 de Junio de 1953, por las cuales se transfieren unas becas.
Resolución Nº 159 de 30 de Junio de 1953, por la cual se hace un traslado.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**
Departamento Administrativo
Resoluciones Nos. 3481 de 9 y 3482 de 11 de Abril de 1953, por las cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
Resoluciones Nos. 7862, 7863 y 7865 de 17 de Diciembre de 1952, por las cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.
Resoluciones Nos. 7864 y 7866 de 17 de Diciembre de 1952, por las cuales se conceden unas licencias.
Resuelto Nº 7867 de 17 de Diciembre de 1952, por el cual se concede vacaciones proporcionales.
Contrato Nº 36 de 25 de Septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Pedro V. Cedeno.
Contrato Nº 37 de 25 de Septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Rogelio de la Guardia.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UN TRATADO DE AMISTAD

LEY NUMERO 25

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1953)

"por la cual se aprueba en todas sus partes el Tratado de Amistad entre la República de Panamá y el Estado Español".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Tratado de Amistad entre la República de Panamá y el Estado Español firmado en la ciudad de Panamá el día 18 de Marzo de 1953.

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA REPUBLICA DE PANAMA

El Estado Español y la República de Panamá, animados del deseo de estrechar aún más los lazos de amistad que los unan, han resuelto celebrar el presente Tratado, y en tal virtud han designado como sus Plenipotenciarios:

El Jefe del Estado Español:

A Su Excelencia Don Rafael de los Casares y Moya, Conde de Rábago, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado Español en la República de Panamá; y

El Presidente de la República de Panamá:

A Su Excelencia el Ingeniero José Ramón Guizado, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá;

Quienes, habiéndose comunicado sus respectivos plenos poderes, los que han sido hallados en bu-

na y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Habrá paz y amistad perpetua entre el Estado Español y la República de Panamá.

ARTICULO II

Cada una de las Altas Partes Contratantes acreditará ante la otra representantes diplomáticos, quienes, una vez reconocidos y aceptados, gozarán sobre bases recíprocas mientras dure su misión, de los derechos, privilegios e inmunidades generalmente establecidas por el Derecho y Uso Internacionales.

ARTICULO III

Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá el derecho de nombrar en los lugares del territorio de la otra, que por consentimiento mutuo se acuerde, Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares aceptados por la otra, quienes en el ejercicio de sus funciones gozarán de los privilegios e inmunidades otorgados a su respectivo rango en conformidad con los principios generalmente reconocidos por el Derecho Internacional y el Uso.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes solucionarán por medios pacíficos cualquier litigio o conflicto, sea cual fuere su naturaleza, que pudiera surgir entre España y Panamá. Si la controversia o disputa se suscita no hubiera podido resolverse por los procedimientos diplomáticos ordinarios, las Altas Partes Contratantes las someterán a una Comisión Permanente de Conciliación, y si este método de arreglo también fallase, recurrirán a un Tribunal Arbitral. Las Partes podrán sin em-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marango, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barrera.—Tél. 2-3271 Imprinta Nacional.—Relleno de Barrera Apartado N° 3446

TALLERES: Imprinta Nacional.—Relleno de Barrera
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

bargo, de mutuo acuerdo, acudir directamente al Tribunal Arbitral para dirimir su controversia. El procedimiento ante dicho no se aplicará a los conflictos referentes a asuntos considerados por la Nación Española y la República de Panamá como pertenecientes esencialmente a su competencia nacional.

ARTICULO V

A falta de una jurisdicción común, en virtud de acuerdos preexistentes, la Comisión Permanente de Conciliación mencionada en el artículo precedente se compondrá de cinco miembros. Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá derecho a designar uno de los miembros a su arbitrio, y de común acuerdo los tres restantes, de entre las cuales se elegirá al Presidente. Estos tres Comisarios no serán nacionales de ninguna de las Altas Partes Contratantes, ni tendrán su domicilio en el territorio de cualquiera de ellas, ni estarán al servicio de ninguna de ambas, ni gozarán entre sí de la misma nacionalidad. La duración del mandato de los cinco miembros será de tres años. La Comisión se organizará y constituirá dentro de los seis meses siguientes al canje de ratificaciones de este Tratado.

ARTICULO VI

Asimismo, a falta de un órgano común, preestablecido, el Tribunal Arbitral se compondrá de cinco miembros, que serán designados en la misma forma prevista en el artículo anterior, para la Comisión de Conciliación. Este Tribunal tendrá poderes de amigable componedor, y el laudo que dicte será obligatorio para ambas Partes. Mientras duren los trabajos de la Comisión de Conciliación o del Tribunal Arbitral, los miembros de una o de otro percibirán una indemnización cuya cuantía se fijará de común acuerdo entre ambos países.

Las modalidades referentes a sustitución de los miembros, a las facultades, intervención y funcionamiento de la Comisión de Conciliación y del Tribunal Arbitral se concertarán mediante canje de Notas.

ARTICULO VII

Los españoles en Panamá y los panameños en España gozarán, a título de reciprocidad y con sujeción a las leyes del país, del derecho de viajar, residir, establecerse, adquirir, poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles, mantener centros docentes, ejercer el comercio, la industria y otras actividades, y en ningún caso podrá imponerseles cargos, contribuciones o impuestos de

cualquier naturaleza que sean diferentes o mayores de los que pesan sobre los nacionales.

ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes convienen en concluir, tan pronto como sea posible, Tratados de Comercio y Navegación, Consular, de Migración, Laboral, Industrial, Cultural y Jurídicos, tales como de asistencia judicial y de extradición.

ARTICULO IX

El Presente Tratado, una vez efectuado el canje de los instrumentos de ratificación, deroga el de Arbitraje entre España y Panamá firmado el 22 de Septiembre de 1930.

ARTICULO X

Las Altas Partes Contratantes ratificarán el presente Tratado de conformidad, respectivamente, con las Leyes fundamentales del Estado Español y la Constitución de la República de Panamá.

ARTICULO XI

Este Tratado entrará en vigor a partir del canje de ratificaciones, que se efectuará en Madrid, a la mayor brevedad posible, y lo estará ininterrumpidamente hasta tanto que una de las Partes lo denuncie por escrito, con un año de anticipación.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado este Tratado, en doble ejemplar, y puesto en él sus respectivos sellos.

Hecho y firmado en la ciudad de Panamá, el día diez y ocho del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Por la República de Panamá:

(Sello) (Firmado) J. R. GUIZADO.
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el Estado Español:

(Sello) (Firmado) EL CONDE DE RABAGO.
Embajador de España en Panamá.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Panamá, Septiembre 30 de 1953.

Aprobado.

Sométase a la Honorable Asamblea Nacional para su consideración.

J. R. GUIZADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones,

CERTIFICA:

Que los documentos preinsertos son copias auténticas de sus respectivos originales.

Expedido en Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

J. J. GARRIDO M.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ALFREDO ALEMAN JR.

Por el Secretario General,

Francisco Bravo.
Sub-Secretario General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, Noviembre 21 de 1953.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 369

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 369.—Panamá, 2 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Se nombra a Ricardo Alberto González, Mensajero de 3ª Categoría en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Ismael Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 370

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 370.—Panamá, 2 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes (1) de vacaciones al señor Sebastián de León, Detective de 3ª Categoría en

la Policía Secreta Nacional, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 371

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 371.—Panamá, 2 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer al señor Luis C. Toreau, ex-Detective de 1ª Categoría en la Policía Secreta Nacional, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a dos meses (2) meses de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 373

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 373.—Panamá, 7 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder catorce semanas de licencia por gravedad comprobada con certificado médico, de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Nacional y a partir del quince de Julio de 1953, a la señora Berta M. Pérez de Bárcenas, Estenógrafa de 1ª Categoría en la Presidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.